



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

05/

Bogotá D. C., marzo 04 de 2021

Pago Directo: 2021-0110

Atendiendo el escrito elevado por la parte demandada en el presente asunto, señor José Ramiro Paz Parra donde formula un derecho de petición, por las razones que allí se aducen. Se le hace saber al solicitante, que a través del derecho de petición, Art. 23 C. P., no puede este Juzgador resolver asuntos relacionados con los procesos judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes tal como lo establece la sentencia No. T – 290/93, pues tales aspectos en que centran la petición son objeto de debate al interior del proceso, no mediante el derecho de rango constitucional que se invoca.

“... El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función Judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C. C. A...”

En este orden y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado y dispone que por secretaría y mediante telegrama se comuniquen tal decisión al demandado.

No obstante lo anterior, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en autos del 8 de julio de 2019 y de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 018
De hoy 08 MAR 2021
El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., marzo 04 de 2021

Pago Directo: 2021 – 0110

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo de placa WMZ-158, objeto de garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 018

De hoy 08 MAR 2021

El secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO